

NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GRUPO CORPORATIVO
VISION GRUPOVISION SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES
JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE
CUANTIA; \$ 1.000,00.-

En la Ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintidós de Enero del dos mil cuatro, ante mí ABOGADA MARIA LINA CEDENO RIVAS, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA, COMPARECEN LOS SEÑORES RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA, Casado y Ricardo Andrés Herrera Andrade, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía.- DOY FE.- Dichos otorgantes con libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue.-SEÑOR NOTARIO.- Incorpore en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, esta minuta de contrato de Compañía Anónima en conformidad Con las estipulaciones siguientes: PRIMERA: CONTRATANTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de Constitución los señores: Ricardo Javier Herrera Miranda y Ricardo Andrés Herrera Andrade. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía se denomina GRUPO CORPORATIVO VISION GRUPO VISION S. A. y se rige por las disposiciones de las Leyes del Ecuador y por este



estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La Compañía tiene Como objeto social: La Compra de Acciones o Participaciones de otras Compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para el cumplimiento de este objeto puede realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: La Compañía durará CINCUENTA AÑOS desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el Voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Manta, Ecuador; y puede establecer, sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de un mil dólares y está dividido en mil Acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera

Accionistas	Capital suscrito.	Capital Pagado	No. De Acciones
-Ricardo Javier Herrera Miranda	\$900,00	\$900,00	\$900.-
Ricardo Andrés Herrera Andrade	\$100.00	\$100.00.-	\$100.00
Totales		\$ 1.000,00.-	\$ 1.000,00

Todo el capital suscrito y pagado está depositado en una cuenta de integración del capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en los casos y dentro de las limitaciones legales. ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones podrán representar una

o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS: La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCIÓN DE TITULOS: En caso de destrucción o pérdida de Título de Acciones, el Título debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del accionista las publicaciones del suceso, por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse el nuevo Título. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las Acciones Corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas Acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO



10001
CUARTO: FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO

QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y Presidente, en la forma determinada en el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos

específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque

éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGA**

TORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General sin convocatoria previa, aplicando de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: QUORUM y VOTACIONES: Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENCIA y SECRETARIA: El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1.- Determinar las directrices generales de administración de la Compañía y resolver todo lo concerniente a los negocios sociales que por la Ley y el Estatuto le corresponden. 2º: Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al Suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años. En todos los casos le corresponde la fijación de remuneraciones y la remoción de los funcionarios mencionados. 3º: Nombrar por periodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. 4º. Conocer y resolver sobre los informe de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5º. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como convencionales. 6º. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y



2000

obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7º: Decidir la participación de la compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades.

8º Resolver del aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio o de objeto social; 9º Resolver la disolución y

liquidación de la compañía, designar liquidadores y fijar sus remuneraciones; y, considerar las cuentas de liquidación. 10º Reformar o interpretar estos estatutos y

absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 11º Aprobar las Actas de sesiones; 12º Aprobar el presupuesto anual; y,

13º Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El Presidente

puede o no ser Accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de Accionistas: a) Presidir la Compañía y las

sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Firmar con el Secretario las Actas de sesiones; c); Autorizar con su firma las comunicaciones que se dirijan en nombre

de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Ejercer la

representación, legal, judicial y extra judicial de la Compañía, pudiendo delegarla mediante Mandato al Gerente General; 3.- Autorizar con su firma, conjuntamente con

el Gerente General los Títulos de Acciones; 4.- Reemplazar temporalmente al Gerente a pedido de este, o por impedimento, o en ausencias injustificadas, hasta

que la Junta General resuelva; y, 5.- Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL

PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta

completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según

el caso. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para cinco años, es el responsable directo de la administración de la compañía; y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por delegación del Presidente, en los términos en que éste determine. b) Planificar, organizar, gestionar y dirigir los negocios sociales y gestión económico financiera de la compañía; c) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por el monto que le fije el Presidente mediante Mandato; por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente; o solo, con autorización previa de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; y por si solo, las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; e) Contratar, y remover conforme con la Ley, al personal operativo de la compañía, o contratarlo por intermedio de compañías tercerizadoras; f) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; g) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; h) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; i) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; j) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General o por el Presidente; k) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. l) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las



Actas respectivas; y, m) Las demás que le corresponden por Ley, estatuto o resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisario Principal y Suplente, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía a conocimiento de la Junta General, la que no podrá conocer ni aprobar el balance anual sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente ala reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación, la Junta General designará el liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan al Doctor Agustín Intrigo

IDENTIFICACION
 V334413444
 NOMBRE: SANDRA MARIO ILLANA ANDRADE V
 ESTADO: ESTUDIANTE
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA NIEBLA
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/05/2003
 REN: 0156183
 FOTOGRAFIA
 FIRMAS
 PLACA (REN) 010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700178-8
 HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 21 JUNIO 1961
 DTS 014-1 0137 09756 M
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 1962
 FOTOGRAFIA
 FIRMAS

0008



3000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130750424-9

HERRERA AMBRASE RICARDO ANDRES

07 ABRIL 1980

PICHINCHAZQUITO/BENALCAZAR

05 014 032

PICHINCHA/QUITO

SUAREZ SUAREZ

Andrés Herrera G.

EQUATORIANABRASE 8411113242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO JAVIER HERRERA

SANRA MARIA AMBRASE

MANTA 2/03/99

02/03/2011

34802

FINA DE LA AUTUNIDAD

PLUGAR DENECHO





Manta, Enero 22 del 2004

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 22 de Enero de 2004, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de GRUPO CORPORATIVO VISION S.A., el valor de \$1000,00 (MIL 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTAS

VALOR

Ricardo Javier Herrera Miranda
Ricardo Andres Herrera Andrade

USD 900.00
USD 100.00

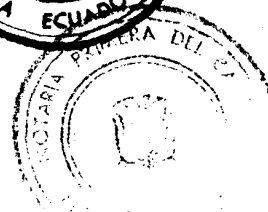
TOTAL

USD 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma a quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente

Ing. Juan Carlos De Genna B.
Gerente del Banco de Guayaquil
Sucursal Manta





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506839

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

Fecha Reservación: 28/01/2004

PRESENTE:

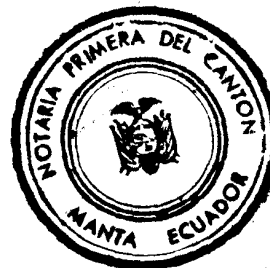
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRUPO CORPORATIVO VISION GRUPOVISION S.A.

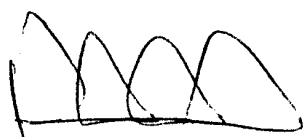
Aprobado 5506840

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

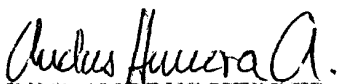


para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura publica que contenga este contrato.- Minuta firmada por el Doctoro Agustín Intriago, del Colegio de Abogados de Manabí, Registro número ciento cincuenta y tres.- Hasta AQUI la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí, la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-



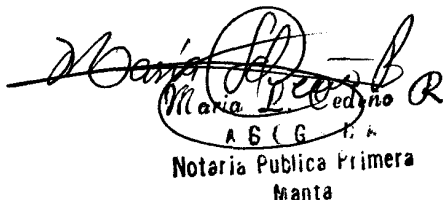
RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA

C.C. No 170100178-8



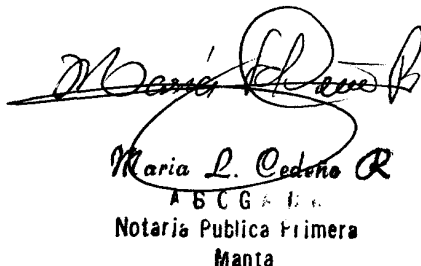
RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE

C.C.-No 130750424-9



Maria L. Cedeno R.
A.B.C.G.
Notaria Publica Primera
Manta

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Maria L. Cedeno R.
A.B.C.G.
Notaria Publica Primera
Manta



DOY FE; Al margen de la escritura No 232, de fecha veintidós de Enero del dos mil cuatro, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Manta de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRUPO CORPORATIVO VISION GRUPOVISION SOCIEDAD ANONIMA, dice: Con ésta fecha queda aprobada la Constitución de la Compañía GRUPO CORPORATIVO VISION GRUPOVISION SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución No 04-P.DIC00053, de fecha dos de Febrero del dos mil cuatro, autorizada por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo.- DOY FE.- Manta, 3 de Febrero del 2004.-

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "GRUPO CORPORATIVO VISION GRUPOVISION S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CINCUENTA (50) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS DIEZ (210) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.00053 DE FECHA: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 10 DE FEBRERO DEL 2.004



A. P. oia Alarcón ©
REG. MERCANTIL
CANTON - MANTA